JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050014003025 **2018 00819** 00
Asunto	REQUIERE CURADOR AD LITEM DESIGNADO. NO ACEPTA EXCUSA POR NO SER VÁLIDA

.
El abogado ALONSO CORREA MUÑOZ quien fuera designado como curador *ad litem* para representar los intereses de la demandada LUZ ELENA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ en el presente proceso, informa ser abogado en algunos procesos iniciados por el BBVA COLOMBIA cedidos a SISTECOBRO S.A.S y posteriormente cedidos a REFINANCIA S.A.S, donde continúa como apoderado, por lo que habría un conflicto de intereses toda vez que este Despacho por auto del 5 de febrero de 2020 aceptó la cesión a favor de REFINANCIA S.A.S quien adquirió el crédito demandado.

Al respecto, se resalta al togado que la cesión de derechos litigios que fuere aceptada por este Despacho mediante auto del 5 de febrero de 2020, corresponde a la realizada por BANCOLOMBIA S.A. en calidad de cedente, en favor de REINTEGRA S.A.S en calidad de cesionario, es decir no se encuentran inmersas las sociedades BBVA COLOMBIA, SISTECOBRO S.A.S y REFINANCIA S.A.S.

En tal sentido, no se acepta la excusa presentada por el abogado designado como *curador ad litem* de la señora LUZ ELENA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ para sustraerse del cumplimiento del cargo encomendado, y en tal sentido, se le requiere para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir del recibo de la comunicación que se ordena, comparezca ante este Juzgado a notificarse de la orden de apremio aquí librada.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. que reza: "*7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*"

Así las cosas, se le requiere por última vez, con la salvedad de que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo justificación válida, razón por la cual deberá

presentarse inmediatamente a asumir el cargo, so pena de la imposición de sanciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 en concordancia con el artículo 49 del C. G. del P.

Finalmente, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique el requerimiento aquí efectuado al curador indicándole además la dirección electrónica de este Juzgado (cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co) a efectos de la aceptación del cargo, de su notificación por la Secretaría de este Juzgado, y del derecho de defensa de su representado. Adviértasele que en la misma misiva a través de la cual acepte el cargo deberá informar su dirección electrónica de notificaciones, gestión de la cual deberá dar cuenta a este Juzgado la parte demandante, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación.

BEVV

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f063b715ce717550dcd133f1c77d7276d46fd5564c2b655fd82c05f8155e99d**
Documento generado en 13/12/2021 06:07:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica